

República de Colombia



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, Octubre catorce (14) de dos mil veinte (2.020).

RAD: 73-585-40-89-003-2017-00087-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: DIANA RISTINA ROJAS ARAGÓN
Asunto: DECRETA NULIDAD.

Procede el Despacho a efectuar control de legalidad a lo actuado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El 21 de Julio de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada DIANA CRISTINA ROJAS ARAGÓN.
2. Luego, tras varios intentos fallidos para lograr la notificación personal de la demanda, mediante auto del 3 de octubre de 2018, se dispuso su emplazamiento.
- 3.- Cumplido el trámite del emplazamiento, se designó en el cargo de curadora ad-litem, a la Doctora Jesica Paola Lozano Rozo.
- 4.- La curadora, se notificó personalmente el 24 de abril de 2019, contestando dentro del término la demanda ejecutiva, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.
- 5.- el 16 de mayo de 2019, se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas.
- 6.- En providencia de junio 20 de 2019, se decretaron pruebas y señaló fecha para audiencia del artículo 392 del C.G.P.-
- 7.- La apoderada de la parte demandante Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, renunció al poder conferido por la entidad demandante.
8. En auto de agosto 30 de 2019, se señaló nueva fecha para audiencia, para el 29 de octubre de 2019, la que no se realizó por encontrarse la señora juez en escrutinios municipales.
9. En auto del 30 de octubre de 2019, se volvió a señalar fecha para la audiencia, fiándose el 12 de diciembre de 2019, a las 10 A.M., pero fue aplazada por solicitud de la curadora ad-litem.

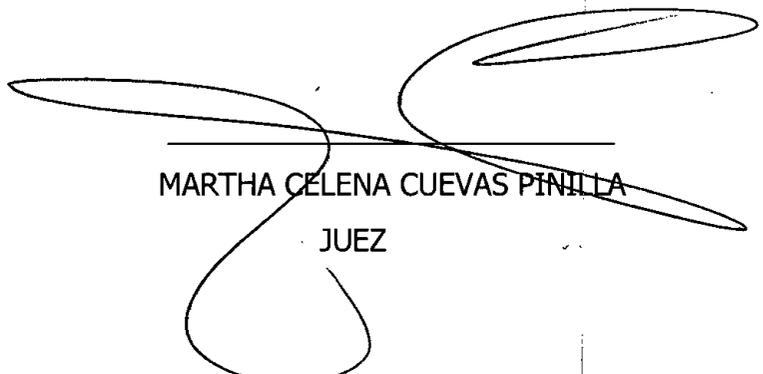
- 10.- Con auto de diciembre 12 de 2019, se aceptó la solicitud de aplazamiento y señaló fecha para el 17 de febrero de 2020, a las 10 A.M. También se reconoció a la Doctora DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, como apoderada de la entidad ejecutante.
- 11.-Luego, la Doctora JESSICA PAOLA LOZANO ROZO, quien fungía como curadora ad-litem, comunicó que fue nombrada en un cargo público presentando renuncia del cargo, siendo aceptado en auto de febrero 18 de 2020 y se designó al Doctor ARMANDO RIVERA MONCALEANO en su reemplazo.
12. Después el Consejo Superior de la Judicatura, decretó la suspensión de términos judiciales del 16 de marzo al 30 de junio de 2020.
13. El 23 de septiembre de 2020, se notificó personalmente del mandamiento de pago al curador ad-litem, Dr. ARMANDO RIVERA MONCALEANO y se dejó constancia por secretaría que el 28 de septiembre del mismo año, comenzaban a correr los términos de ley, siendo contestaba la demanda.

Así las cosas, se advierte que se incurrió en error involuntario por parte de este Estrado Judicial, al notificar el mandamiento de pago y efectuar el control de términos, toda vez que como se advirtió en la relación de las actuaciones judiciales llevadas a cabo en el presente proceso ejecutivo, la curadora que le precedió al Dr. RIVERA MONCALEANO, ya había ejercido el derecho de defensa en representación de la demandada DIANA CRISTINA ROJAS ARAGÓN.

Por tal razón, el Juzgado con el fin de garantizar el debido proceso consagrado constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P., y el artículo 14 del Código General del Proceso, que establece "*El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en éste Código...*", Así mismo, en aplicación al artículo 132 Ibidem, el cual instituye que el Juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, DECRETA LA NULIDAD de la diligencia de notificación personal del mandamiento de pago realizada al Dr. ARMANDO RIVERA MONCALEANO el 23 de septiembre de 2020, la constancia secretarial de control de términos de fecha 28 del mismo mes y año. Igualmente ordena dejar sin efecto jurídico la contestación de la demanda presentada por el mencionado profesional del derecho.

Ejecutoriada esta providencia, vuelva al Despacho para señalar fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ